



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 452 - 2015-MEM/DGAAE

Lima, 01 DIC. 2015

Vistos, el escrito N° 2491281 de fecha 21 de abril de 2015, presentado por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios", ubicado en el distrito de Pilcopata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, y en los distritos de Manu y Fitzcarrald, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios; y el Informe N° 993 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/RDV/HBC de fecha 01 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, el mismo que entró en vigencia el 04 de mayo de 2007, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Electrificación Rural, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;



Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se estableció un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de los proyectos de inversión;



Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos generados por la realización de proyectos de inversión;



Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EM, establece que el plazo máximo para evaluar, aprobar o desaprobar la Declaración de Impacto Ambiental para los proyectos de Electrificación Rural, será de quince (15) días calendario y el plazo para que el titular del proyecto absuelva las observaciones formuladas será de cinco (5) días calendario;



Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental;

Que, mediante Informe N° 771-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/AJA de fecha 28 de setiembre de 2015 se evaluó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios" concluyéndose en observaciones;

Que, en concordancia con la legislación vigente, mediante Auto Directoral N° 105-2015-MEM-DGAAE de fecha 28 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos corrió traslado del requerimiento al Gobierno Regional de Madre de Dios a fin de que, en el plazo establecido por norma, proceda a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente;

Que, mediante escrito N° 2544574 de fecha 16 de octubre de 2015, el Gobierno Regional de Madre de Dios solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos una prórroga de plazo de treinta (30) días calendario a fin de absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 771-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/AJA;

Que, mediante Informe N° 949-2015-MEM-DGAAE/DNAE/LQS/RDV/HBC de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos denegó dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2009-EM y en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual fue remitido al Gobierno Regional de Madre de Dios a través del Oficio N° 2125-2015-MEM/DGAAE.

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 993 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/RDV/HBC de fecha 01 de diciembre de 2015, se concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios", no ha cumplido los requisitos técnicos – legales exigidos en las normas ambientales que regulan las actividades de Electricidad; por lo que, corresponde desaprobado el mismo;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EM; y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios", presentado por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios, ubicado en el distrito de Pilcopata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, y en los distritos de Manu y Fitzcarrald, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 993 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/RDV/HBC de fecha 01 de diciembre de 2015; el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la actividad para operar, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3°.- La desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios" no imposibilita al Gobierno Regional de Madre de Dios presentar un nuevo estudio ambiental; por lo que, de presentarse deberá tomar en cuenta los

criterios previamente señalados en el Informe N° -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/
RDV/HBC de fecha de diciembre de 2015, así como la normativa vigente.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Madre de Dios, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Servicio de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese,



Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 993 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/RDV/HBC

A : Renato Baluarte Pizarro
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios", presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios

Referencia : Escrito N° 2491281 (21.04.2015)

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2491281 de fecha 21 de abril de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) la solicitud para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios".
- Mediante escrito N° 2491764 de fecha 22 de abril de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios presentó a la DGAAE información complementaria a la DIA del Proyecto en mención.
- Mediante Oficio N° 1046-2015-MEM/DGAAE de fecha 08 de mayo de 2015, la DGAAE remitió la DIA del Proyecto en mención al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), a fin de que emita opinión técnica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.
- Mediante escrito N° 2506888 de fecha 15 de junio de 2015, el SERNANP remitió a la DGAAE el Oficio N° 807-2015-SERNANP-DGANP adjuntando la Opinión Técnica N° 286-2015-SERNANP-DGANP correspondiente a la evaluación de la DIA del Proyecto en mención.
- Mediante escrito N° 2514516 de fecha 07 de julio de 2015, Clean Technology S.A.C. remitió a la DGAAE información complementaria a la DIA del Proyecto.
- Mediante Auto Directoral N° 105-2015-MEM-DGAAE sustentado en el Informe N° 771-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/AJA, ambos de fecha 28 de setiembre de 2015, se requirió al Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD) cumpla con absolver las observaciones formuladas a la DIA del Proyecto en cuestión, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.
- Mediante escrito N° 2544574 de fecha 16 de octubre de 2015, el GOREMAD solicitó a la DGAAE la ampliación de plazo a fin de absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 771-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/AJA.
- Mediante Oficio N° 2125-2015-MEM/DGAAE sustentado en el Informe N° 949-2015-MEM-DGAAE/DNAE/LQS/RDV/HBC, ambos de fecha 20 de noviembre de 2015, la DGAAE denegó la ampliación de plazo al GOREMAD, presentado a través del escrito N° 2544574.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

II. ANÁLISIS

La DGAAE es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas¹.

En relación a ello, el literal f) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la DGAAE tiene entre sus funciones y atribuciones, *"Evaluación y aprobación de los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas referidas al Sector Energía"*.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación y aprobación de los estudios ambientales y sociales que se presenten al MEM referidas al Sector Energía, a fin de prevenir, mitigación y remediar, entre otros los impactos negativos de las actividades energéticas.

Por su parte, el artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (en adelante LGER), aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EM, señala que *"(...) el plazo máximo para evaluar, aprobar o desaprobar la DIA para los proyectos de Electrificación Rural, será de quince (15) días calendario y el plazo para que el titular del proyecto absuelva las observaciones formuladas será de cinco (5) días calendario. (...)"* (Subrayado agregado)

En el presente caso, mediante Auto Directoral N° 105-2015-MEM-DGAAE de fecha 28 de setiembre de 2015, la DGAAE remitió al Titular el Informe N° 771-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/AJA, a través del cual se le concedió un plazo de cinco (05) días calendario a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la DIA del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios"*, siendo un total de diecisiete (17) observaciones al citado estudio.

Al respecto, el mencionado Auto Directoral fue notificado con fecha 29 de setiembre de 2015 al domicilio legal, sito en Av. Alfonso Ugarte N° 873, piso 6, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con cargo de recibido por el Titular, según consta en el reporte de mensajería externa con salida N° 564818. Por lo que, el plazo en cuestión venció el 05 de octubre de 2015; no obstante, a la fecha se verifica en el expediente administrativo que el Titular no ha cumplido con subsanar ninguna de las observaciones formuladas.

Cabe señalar que mediante escrito N° 2544574 de fecha 16 de octubre de 2015, el GOREMAD solicitó una prórroga de plazo de treinta (30) días calendario a fin de absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 771-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/AJA, habiéndose denegado dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2009-EM y en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, remitido mediante Oficio N° 2125-2015-MEM/DGAAE sustentado en el Informe N° 949-2015-MEM-DGAAE/DNAE/LQS/RDV/HBC, ambos de fecha 20 de noviembre de 2015.

En tal sentido, corresponde continuar la evaluación con la información obrante en el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual señala lo siguiente:

"(...)"

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el

¹ Artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

*instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.
(...)"*

En este orden de ideas, considerando que de la evaluación realizada a la DIA del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios", se verifica que el Titular no ha cumplido con la subsanación de observaciones formuladas mediante el Informe N° 771-2015-MEM/DGAEE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/AJA; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y demás normas complementarias y reglamentarias; corresponde desaprobado el mismo.

III. CONCLUSIÓN

De la revisión a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios", presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios, los suscritos concluimos por su desaprobación en atención a que el Titular no ha cumplido con subsanar ninguna de las observaciones formuladas mediante el Informe N° 771-2015-MEM/DGAEE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/AJA.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin que se apruebe el mismo y se proceda con su elevación al Director General para la emisión de la Resolución Directoral, por medio de la cual se desaprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios", presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios, iniciado mediante escrito N° 2491281.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios, para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para conocimiento y fines.

Lima, 01 DIC. 2015

Abg. Renato D. De Vettori González
CAL N° 43980

Abg. Hector D. Benitez Castro
CALL N° 7807

Ing. Liver A. Quiroz Sigüenías
CIP N° 73429



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

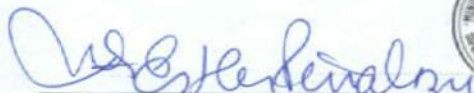
Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 01 DIC. 2015

Visto, el Informe N° **993** -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/RDV/HBC que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos aprueban el mismo; en consecuencia, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión de la Resolución Directoral que **DESAPRUEBE** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de la Provincia del Manu – Departamento de Madre de Dios*", presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante escrito N° 2491281 de fecha 21 de abril de 2015; de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y demás normas complementarias y reglamentarias.
Prosiga su trámite.-



Abg. María Esther Peñaloza Pizarro
Directora (e) Normativa de
Asuntos Ambientales Energéticos



Ing. Marco Schaus Ballesteros
Director (e) de Gestión
Ambiental Energética